



POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/ 050.2016



FONDO SOLIDARIO PARA LA  
FAMILIA

MICROEMPRESARIA.

NORMATIVA INTERNA.

POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE  
PÉRDIDAS PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

APROBADO POR	: CONSEJO DIRECTIVO DEL FOSOFAMILIA.
FECHA DE APROBACION Y ACUERDO N°	: 13 DE MAYO DE 2009 -- CD-5/434/2009
FECHA DE APROBACION DE ULTIMA MODIFICACIÓN	: 22 DE DICIEMBRE DE 2016 -- CD-02/050.2016
ACUERDO DE ULTIMA MODIFICACIÓN	: 02/ 050.2016





POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/050.2016

### Artículo 1. Objetivo

La presente política tiene por objeto regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgo crediticio según la calidad de los deudores y exigir la constitución de reservas mínimas de saneamiento de acuerdo a las pérdidas esperadas de los respectivos activos<sup>1</sup>, así como regular el reconocimiento de pérdidas por eliminación de saldos de préstamos y cuentas por cobrar.

### Artículo 2. Definiciones

#### PRÉSTAMOS O CUENTAS INCOBRABLES.

Aquellos adeudos por parte de los clientes o deudores usuarios del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, en los que éste, previo agotamiento de las gestiones de cobro y justificación de las áreas responsables, acredite su incobrabilidad. Se consideran irrecuperables aquellos adeudos referentes a los casos siguientes:

- a. Cuando el deudor haya fallecido, careciendo éste de bienes en la sucesión o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales.
- b. Cuando la autoridad competente declare la quiebra del deudor mediante sentencia y/o constancia de insolvencia.
- c. Cuando se hayan concluido las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, agotándose los recursos aplicables.
- d. Cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor y codeudor no tienen bienes embargables o cuando por incosteabilidad, atendiendo al costo beneficio de FOSOFAMILIA, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos judiciales y extrajudiciales que se deban efectuar en cada caso en particular, debiéndose elaborar la justificación correspondiente.
- e. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, habiendo agotado la gestión administrativa a la parte fiduciaria y/o hipotecaria, mobiliaria y prendaria, si hubiere.
- f. Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional, y
- g. Por prescripción del adeudo.

Los casos no contemplados en los supuestos anteriores, deberán ser sometidos a consideración del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA.

**RESERVA DE SANEAMIENTO:** Constitución de gasto financiero de forma mensual que permite al FOSOFAMILIA cubrir a futuro, el deterioro por posibles pérdidas que generen los Activos de Riesgo Crediticio.



Art. 1. Objeto, NCB-022 Superintendencia del Sistema Financiero



POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCÓBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/ 050.2016

**ACTIVOS DE RIESGO CREDITICIO:** Operaciones de financiamiento directas o indirectas a favor de personas naturales o jurídicas, tales como: préstamos, descuentos, pagos por cuenta ajena, fianzas u otras contingencias. El término "créditos" en esta norma comprende a todo activo de riesgo crediticio.

**DOCUMENTO EJECUTIVO:** Documento que trae aparejada exigir una obligación administrativa o judicialmente.

**CUENTA DE INGRESOS:** Incremento en el patrimonio neto del FOSOFAMILIA durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos que no provienen de los aportes de capital, representan flujos de entradas de recursos que generan incrementos en el patrimonio devengados por la prestación de servicios crediticios.

**CARTERA O CUENTA CASTIGADA:** Provisión de cartera o procedimiento contable y/o fiscal mediante el cual se reconoce en el gasto la cartera que se considera imposible de recuperar. Créditos insolutos después de agotadas las gestiones de cobro ejercidas por todas la instancias, y que se reconocen como pérdida.

- **Perdida Esperada [PE o EL (Expected Losses)]:** Es el valor que corresponde a una pérdida promedio por riesgo crediticio en un horizonte de tiempo determinado.
- **Probabilidad de Incumplimiento [PD (Probability of Default)]:** Es la medida de qué tan probable un deudor deje de cumplir parcial o totalmente con las obligaciones contractuales, bajo el cual fue concebido el crédito. Su mínimo valor es cero, lo cual indicaría que es imposible que incumpla con sus obligaciones, y su máximo valor es uno, cuando es seguro que incumpla.
- **Severidad ante Incumplimiento [LGD (Loss Given Default)]:** Es el porcentaje de la exposición que la entidad pierde, en el caso que un deudor incumpla, después de haber realizado todas las gestiones para recuperar los créditos que han sido incumplidos, ejecutar las garantías o recibirlas como dación en pago. Es igual a la expresión  $(1 - \text{Tasa de recuperación})$ .
- **Exposición al Incumplimiento [EAD (Exposure al Default)]:** Es el monto total que debe el deudor en el momento en que ocurre el incumplimiento, es decir, el Saldo de Cartera o Desembolso Inicial.





POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/ 050.2016

**Artículo 3.- Áreas a las que Aplica**

- Dirección Ejecutiva
- Unidad Financiera Institucional
- Gerencia de Créditos
- Gerencia Administrativa
- Unidad de Tecnología de Información
- Unidad Legal
- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Riesgos

**Artículo 4. Aplicación e Implementación**

- a) La Unidad de Tecnología de Información, será la encargada, a través de la Gerencia Administrativa, de parametrizar el Sistema Crediticio para el cálculo de las Reservas de Saneamiento, de acuerdo a las normativas establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- b) La Unidad de Riesgos, a través de la Dirección Ejecutiva, deberá validar los datos generados por la Reserva de Saneamiento al cierre de cada mes y remitir a la Unidad de Contabilidad en los primeros diez días hábiles de cada mes.
- c) La Unidad de Contabilidad, a través de la Unidad Financiera Institucional, será la responsable de que mensualmente se registre la parte que corresponde a gastos (aumento o disminución), de la Reservas mínimas de Saneamiento, establecidas por la Superintendencia del Sistema Financiero.
- d) La Gerencia de Créditos y la Unidad de Recuperación, a través de la Dirección Ejecutiva, tendrán bajo su responsabilidad velar por que la cartera crediticia se mantenga en calificación de riesgo de "A1" a "C1", como parámetro mínimo, a fin de disminuir los niveles de reserva a constituir y de esa forma mantener una cartera sana.
- e) La Unidad Legal, a través de la Dirección Ejecutiva, será la responsable de gestionar la recuperación por la vía judicial o extra judicial, de la cartera de créditos, desde la categoría de riesgo "C2" hasta "E". Asimismo, deberá elaborar informe de los casos que presenten irrecuperabilidad a fin de ser propuestos para saneo.
- f) Será competencia de la Gerencia de Créditos y/o la Unidad Legal, a través de la Dirección Ejecutiva, proponer ante el Consejo Directivo los casos a sanear.
- g) La Unidad Financiera, a través de la Dirección Ejecutiva, se encargará de presentar ante el Consejo Directivo, los escenarios del impacto financiero por saneamiento de cartera propuestos.
- h) La Dirección Ejecutiva deberá velar por que las unidades involucradas den cumplimiento a lo anteriormente establecido.





POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/ 050.2016

### Artículo 5. Categorías de riesgo

FOSOFAMILIA deberá constituir a sus activos de riesgo crediticio las reservas mínimas de saneamiento, restando al saldo de cada deudor el valor de las garantías que los respaldan de las establecidas en los artículos, del 14 al 16, de las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir Las Reservas de Saneamiento, NCB-022, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; clasificando a dichos deudores y aplicándoles los porcentajes de reservas de conformidad al siguiente detalle:

Días en mora	Calificación	Clasificación	Porcentaje de Reservas	Comportamiento de pagos y documentación conforme a políticas
Hasta 14 días	A1	Normales	0%	Créditos otorgados con mora no mayor a 14 días al cierre de cada mes.
Hasta 30 días	A2	Normales	1%	Atrasos de hasta 30 días en el pago de sus obligaciones.
Hasta 60 días	B	Sub-Normales	5%	Atrasos hasta 60 días en el pago de sus obligaciones.
Hasta 90 días	C1	Deficientes	15%	Atrasos desde 61 días hasta 90 días en el pago de sus obligaciones.
Hasta 120 días	C2	Deficientes	25%	Atrasos de 91 días hasta 120 días en el pago de sus obligaciones.
Hasta 150 días	D1	De difícil recuperación	50%	Atrasos de 121 días que pueden llegar hasta los 150 días en el pago de sus obligaciones.
Hasta 180 días	D2	De difícil recuperación	75%	Atrasos de 151 días que pueden llegar hasta los 180 días en el pago de sus obligaciones.
+ 180 días	E	Irrecuperables	100%	Atrasos de 181 días o más en el pago de sus obligaciones.

### Considerando que:

- El monto máximo de crédito otorgado por FOSOFAMILIA es de hasta 50 salarios mínimos, las calificaciones de riesgo se aplicaran con base a los días de atraso que dichos créditos reflejen al cierre mensual, según lo establecido en el cuadro detallado en el artículo 5, de la presente política.
- Para las Reestructuras y Refinanciamientos de Deudas se procederá de acuerdo a lo establecido en los Artículos 21 y 22 de las Normas para Clasificar los Activos de Riesgos Crediticio y Constituir Reservas de Saneamiento (NCB-022).

### Artículo 6. Pérdidas en la cartera de préstamos

Deberán reconocerse como pérdida los préstamos que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:





POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/ 050.2016

- a) Los préstamos con garantía real que tengan más de veinticuatro meses; y los que no tengan garantía real, que presenten más de doce meses sin reportar recuperaciones de capital, y que no se encuentren en proceso de ejecución judicial.
- b) Cuando exista carencia de documento ejecutivo para iniciar la recuperación por la vía judicial.
- c) Cuando después de veinticuatro meses de iniciada la acción judicial, no haya sido posible trabar embargo.
- d) En los casos que se haya emitido sentencia de primera instancia a favor del deudor.
- e) Cuando no exista evidencia de que el deudor ha reconocido su deuda en los últimos cinco años.
- f) De acuerdo a resolución razonada emitida por la Unidad Legal, si no existe posibilidad de recuperación, por ocurrir cualquiera de las situaciones siguientes:
1. Cuando el deudor haya fallecido, careciendo éste de bienes en la sucesión o se compruebe la no localización del mismo, habiendo agotado las instancias legales.
  2. Cuando la autoridad competente declare la quiebra del deudor mediante sentencia y/o constancia de insolvencia.
  3. Cuando se hayan concluido las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, agotándose los recursos aplicables.
  4. La Unidad Legal, deberá emitir documento jurídico correspondiente, cuando durante las gestiones extrajudiciales se llegue a la certeza de que el deudor y codeudor no tienen bienes embargables o cuando por incosteabilidad, atendiendo al costo beneficio de FOSOFAMILIA, considerando el monto del adeudo, así como la erogación en gastos judiciales y extrajudiciales que se deban efectuar en cada caso en particular, debiéndose elaborar la justificación correspondiente.
  5. Por incapacidad física o mental permanente del deudor y codeudor, habiendo agotado la gestión administrativa a la parte fiduciaria y/o hipotecaria, mobiliaria y prendaria, si hubiere.
  6. Por declaración de presunción de muerte emitida por autoridad jurisdiccional.
  7. Por prescripción del adeudo.

Y por cualquier otro motivo no contemplado en los supuestos anteriores, y que sea sometido a consideración del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA.





POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/ 050.2016

**Artículo 7. Autorización para reconocimiento de pérdidas**

El reconocimiento de pérdidas, así como el castigo de créditos, deberá ser autorizado por el Consejo Directivo y éste se efectuará al menos una vez al año, y se hará de la manera siguiente:

a) Se presentará al Consejo Directivo informe firmado por:

- El Director o Directora Ejecutiva,
- El Jefe o Jefa UFI,
- El Gerente o Gerenta de Créditos,
- El Coordinador o Coordinadora de la Unidad Legal.

En la que conste que los casos que se presentan para reconocimiento de pérdida y castigo de crédito cumplen una o más de las condiciones estipuladas en el artículo 6 de esta norma

b) El Consejo Directivo aprobará o denegará el reconocimiento de pérdidas, así como el castigo de créditos.

c) En caso de ser aprobado el reconocimiento de pérdidas, así como el castigo de créditos, la Dirección Ejecutiva lo notificara por escrito a las unidades orgánicas correspondientes para que éstas procedan a realizar las aplicaciones contables e informáticas.

**Artículo 8. Obligación de notificar**

Cada vez que el Consejo Directivo apruebe el reconocimiento de pérdidas y el respectivo castigo de créditos, corresponde a la Dirección Ejecutiva, en su calidad de secretario o secretaria del Consejo Directivo, en un plazo máximo de cinco días remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero copia del punto de acta en que se apruebe lo antes mencionado, a modo de notificación.

**Artículo 9. Aplicación Contable de las Pérdidas y Recuperaciones**

Los saldos de capital e intereses de préstamos deberán castigarse contra la reserva de saneamiento, hasta por la suma que tenga constituida reserva, la diferencia no reservada, si la hubiere, se debitará contra los "Gastos por Pérdidas de Inversiones Financieras".

**Artículo 10. Registro en cuentas de orden**

El monto de los préstamos castigados más sus correspondientes intereses, deberán representarse en la cuenta de orden "Activos Castigados", hasta que se logre su recuperación. Por toda recuperación de activos castigados deberá hacerse la correspondiente disminución en las cuentas de orden.

**Artículo 11. Recuperaciones**

Las recuperaciones de activos que han sido reconocidos como pérdidas, se aplicarán con base al siguiente orden:





POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/ 050.2016

- a) Intereses de ejercicios anteriores,
- b) Intereses del ejercicio en curso,
- c) Capital.

**Artículo 12. Recuperaciones en efectivo**

Las recuperaciones en efectivo de activos que han sido reconocidos como pérdidas, se deberán registrar así:

- a) Cuando la recuperación ocurra en el mismo ejercicio en el cual se efectuó el castigo, deberá revertirse éste y luego se procederá como una recuperación normal de cartera.
- b) Si la recuperación se efectúa en un ejercicio económico posterior al del castigo, causará un débito en las disponibilidades y un crédito en la cuenta de ingresos por ajustes de años anteriores.

**Artículo 13. Recuperaciones en especie**

Las recuperaciones en especie de activos que han sido reconocidos como pérdidas, se deben registrar así:

- a) Cuando la recuperación ocurra en el mismo ejercicio en el cual se efectuó el castigo, deberá revertirse éste y luego se procederá como está regulado en las "Normas para la Contabilización de los Activos Extraordinarios de los Bancos y Financieras" (NCB-013).
- b) Si la recuperación se efectúa en un ejercicio económico posterior al del castigo, ésta causará un débito en los activos extraordinarios y un crédito en la cuenta patrimonial correspondiente.

**Artículo 14. Salvaguarda de derechos de acreedor**

Los castigos regulados en estas Normas, no afectan los derechos del acreedor, por consiguiente, éste puede continuar las acciones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de la deuda.

**Artículo 15. Sobre el cálculo de Pérdidas Esperadas**

Utilizando la Herramienta Excel "Credit Risk", la Unidad de Riesgos realizará cálculo de Pérdidas Esperadas, la cual consiste en la pérdida promedio por riesgo crediticio en un horizonte de tiempo determinado (1 año), a través de la Probabilidad de Incumplimiento, Severidad Ante Incumplimiento y Exposición Al Incumplimiento.

**Artículo 16. Ajuste de Reserva según Pérdida Esperada**

Las Reservas de Saneamiento serán ajustadas de acuerdo al valor generado por la Herramienta "Credit Risk", a través de la Unidad de Riesgos, a razón de incrementos del 0.25% mensual hasta cubrir el 100%.







POLÍTICA DE RESERVAS Y RECONOCIMIENTO DE PÉRDIDAS  
PARA PRÉSTAMOS INCOBRABLES

Consejo Directivo  
Acta:  
50/2016  
Fecha 22/12/2016  
Acuerdo:  
02/ 050.2016

**Artículo 17. Normativa Supletoria**

Los casos o situaciones que no estén contempladas en esta política, podrán solventarse aplicando lo estipulado en las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas De Saneamiento (NCB-022), y las Normas para el Reconocimiento Contable de Perdidas en Prestamos y Cuentas por Cobrar de Bancos (NCB-012).

Lo no contemplado en la presente Política, será autorizado por el Consejo Directivo.

**Artículo 18. Vigencia y Derogación**

La presente Política, entrara en vigencia quince días después de su aprobación, y deroga todas las anteriores.

